



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE SERVICIOS Y DERECHOS SOCIALES

RESOLUCIÓN de 27 de noviembre de 2015, de la Consejería de Servicios y Derechos Sociales, por la que se declara la "Fundación por la acción social Mar de Niebla" de interés general, clasificándola como asistencial, y se ordena su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales de Interés General del Principado de Asturias.

Examinado el expediente de clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales de Interés General del Principado de Asturias, de la "Fundación por la acción social Mar de Niebla", resultan los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.—Constitución de la Fundación.

La Fundación anteriormente citada fue constituida por don Héctor Colunga Cabaleiro y la "Asociación Cultural y por la Acción Social Mar de Niebla"; según consta en la escritura pública número mil doscientos veintidós, otorgada el 30 de junio de 2015, ante don José Luis Rodríguez García-Robes, Notario del Ilustre Colegio de Asturias, con residencia en Gijón, como sustituto por imposibilidad accidental de doña Montserrat Martínez López, y para su protocolo, siendo complementada y subsanada por otra, otorgada ante ésta última, con el número mil setecientos cinco, el día 14 de septiembre de 2015.

Segundo.—Domicilio y ámbito de la Fundación.

El domicilio de la Fundación radica en la calle Martín, n.º 9, bajo de Gijón (33213), desarrollando principalmente sus actividades en el Principado de Asturias, sin perjuicio de posibles actuaciones en el ámbito nacional e internacional.

Tercero.—Fines.

En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución, figura como objeto el desarrollo de programas, proyectos y actividades de promoción y gestión de la acción social, educativa y de inclusión social, la promoción de la formación y las actividades lúdicas y culturales, en su ámbito de actuación.

Cuarto.—Dotación.

Se establece como dotación inicial de la Fundación la suma de treinta mil euros (30.000,00 €), habiendo sido aportada la cantidad de siete mil quinientos euros (7.500,00 €), equivalente al 25 por 100 de dicha suma total, por don Héctor Colunga Cabaleiro, según certificación bancaria incorporada a la citada escritura pública de constitución, debiendo realizarse el resto en un plazo no superior a cinco años desde el otorgamiento de la misma.

Asimismo, a la citada escritura, se incorpora plan de viabilidad y programa de actuación.

Quinto.—Patronato.

El Patronato es el órgano supremo de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejecutará las funciones que le corresponde, con sujeción a lo dispuesto en sus Estatutos y en el ordenamiento jurídico vigente.

Quedará compuesto inicialmente por los patronos designados en la escritura de constitución de la Fundación y ejercerán el cargo de forma indefinida, salvo que incurran en alguna de las causas de cese previstas en los presentes Estatutos o en la legislación vigente que sea aplicable a la entidad.

Según el artículo 20 de sus Estatutos, en la primera reunión que efectúe el Patronato se elegirá el cargo de Presidente, que tendrá una duración de 4 años renovables por iguales períodos de tiempo. El mismo sistema se utilizará para la elección de Vicepresidente y Secretario. No obstante, en el supuesto de que el cargo de Secretario sea ajeno al Patronato su nombramiento y revocación será decidida libremente por el Patronato en cualquier momento por mayoría simple del número total de votos integrantes del mismo. En el caso de vacante producida antes del término del mandato se elegirá al sustituto por el período que reste del mismo.

Los fundadores nombran el Patronato de la Fundación, integrante por las siguientes personas y cargos:

Presidenta: Doña Blanca María Manuela Cañedo-Argüelles Gallastegui.

Vicepresidente: Don José Antonio García Álvarez.

Secretario: Don Héctor Colunga Cabaleiro.

Vocales: Doña Sonia Segarra Díaz; don Mariano Santiso del Valle; doña Irene Alonso del Río y doña María Ángeles García Álvarez.



Consta la aceptación de los cargos indicados en la mencionada escritura de constitución de fecha 30 de junio de 2015.

Sexto.—Estatutos.

Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, recogidos en la escritura complementaria y de subsanación de fecha 14 de septiembre de 2015, quedando expresamente sometido el Patronato a la obligación de presentación de cuentas y del plan de actuación anuales al Protectorado.

Fundamentos de derecho

Primero.—La Consejera de Servicios y Derechos Sociales es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que en orden al ejercicio del Protectorado sobre Fundaciones Benéfico-asistenciales que desarrollen sus funciones principalmente en el ámbito de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, le atribuye lo dispuesto en el artículo 10.1.24 del Estatuto de Autonomía para Asturias en relación con el Real Decreto 844/95, de 30 de Mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado al Principado de Asturias, en materia de fundaciones, el Decreto 6/2015, de 28 de julio, del Presidente del Principado, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, y el Decreto 18/1996, de 23 de mayo, por el que se crea y regula el Registro de Fundaciones Asistenciales de interés general de Principado de Asturias.

Segundo.—La Fundación persigue fines de interés general de asistencia social conforme el artículo 3 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 10, 11 y 12 de la citada Ley 50/2002, de Fundaciones.

Cuarto.—Según el artículo 23.1 c) del Decreto 18/1996, de 23 de mayo de 1996, por el que se crea y regula el Registro de Fundaciones Asistenciales de Interés General del Principado de Asturias, la inscripción de las Fundaciones Asistenciales requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Quinto.—El artículo 24 del mencionado Decreto 18/1996, de 23 de mayo, establece que recibido informe favorable del Protectorado se dictará Resolución ordenando su inscripción. La Resolución acordando la inscripción conllevará la declaración de la fundación como de interés general y la clasificación de ésta como de carácter asistencial. Posteriormente se publicará en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Vistos los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho, resultando que acredita los requisitos establecidos,

RESUELVO

Primero.—Considerar legalmente constituida la "Fundación por la acción social Mar de Niebla", estando sus Estatutos redactados conforme a las prescripciones y con los requisitos establecidos en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Segundo.—Declarar la "Fundación por la acción social Mar de Niebla" como Fundación de interés general, clasificándola como de carácter asistencial.

Tercero.—Ordenar la inscripción de la "Fundación por la acción social Mar de Niebla" en el Registro de Fundaciones Asistenciales de Interés General del Principado de Asturias.

Cuarto.—Trasladar la presente Resolución a los interesados y al *Boletín Oficial del Principado de Asturias* para su publicación.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al del recibo de comunicación de la presente resolución, sin perjuicio de la previa interposición del recurso potestativo de reposición ante la Ilma. Consejera de Servicios y Derechos Sociales del Principado de Asturias en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al recibo de la notificación de la misma, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, 27 de noviembre de 2015.—La Consejera de Servicios y Derechos Sociales, Pilar Varela Díaz.—Cód. 2015-17680.